



# Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222 - 2023-MPS/A

Sechura, 17 de Mayo de 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 047-2023/MPS-OPV, de fecha 30 de Marzo de 2023, suscrito por la Responsable de Participación Vecinal, sobre: **INFORME FAVORABLE PARA RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASENTAMIENTO HUMANO “ILLESCAS III ETAPA”- SECHURA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 002-2023-A.A.H.ILLESCAS.III, de fecha de recepción 28 de Marzo de 2023, la Junta Directiva del ASENTAMIENTO HUMANO ILLESCAS III ETAPA, se dirige a la titular de la Entidad manifestando que con la finalidad de continuar realizando las gestiones correspondientes en bienestar de nuestra representada es que SOLICITAN EL RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASENTAMIENTO HUMANO ILLESCAS III ETAPA.

Que, mediante Informe de Visto, la Oficina de Participación Vecinal, se dirige a la Gerencia Municipal para emitir Informe favorable y SOLICITAR mediante Resolución de Alcaldía el RECONOCIMIENTO DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DEL ASENTAMIENTO HUMANO ILLESCAS III ETAPA – SECHURA, la misma que previa verificación del Documento Nacional de Identidad, quedaría conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	: SAMUEL CIRILO ARISES VISE	DNI N° 03696271
VICEPRESIDENTE	: FANNY GRICELDA CHAPILLIQUEN PINGO	DNI N° 40464721
SECRETARIA	: VICTORIA GALÁN MARTÍNEZ	DNI N° 02740897
TESORERA	: PETRONILA PURIZACA PINDAY	DNI N° 03696517
PROTESORERO	: APARICIO MORE SOSA	DNI N° 02776860
FISCAL	: VICTOR ANTONIO JACINTO PERICHE	DNI N° 42449487
1° VOCAL	: MANUEL LUCIANO CALDERÓN CHULLE	DNI N° 02853723

Que, mediante Proveído N° 2667 de fecha 30 de Marzo de 2023, la Gerencia Municipal remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para Solicitar emita Opinión Legal respectiva.

Que, mediante Informe Legal N° 0260-2023-MPS/GAJ, de fecha 24 de Abril de 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia Municipal para manifestar que Resulta declarar INADMISIBLE, lo solicitado por la Junta Directiva del Asentamiento Humano Illescas III Etapa ya que no han cumplido con adjuntar los requisitos mínimos que establece el numeral 11.03 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Sechura.



**(2)...Continúa Resolución de Alcaldía N° 222-2023-MPS/A**

Que, mediante Proveído N° 4416 de fecha 25 de Abril de 2023, la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina de Participación Vecinal para coordinar con los administrados y subsanar las observaciones.



Que, mediante Proveído N° 120 de fecha 12 de Mayo de 2023, la Oficina de Participación Vecinal deriva el expediente ya subsanado en sus observaciones a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su conocimiento y continúe el trámite correspondiente.



Que, mediante Informe Legal N° 0309-2023-MPS/GAJ, de fecha 16 de Mayo de 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia Municipal para manifestar que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dice "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".



Que, mediante Artículo 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración en la entidad.

Que, del análisis y evaluación del área legal; sobre el pedido formulado por la ASOCIACIÓN ASENTAMIENTO HUMANO ILLESCAS III ETAPA, se puede advertir que ésta, en la persona de su junta directiva recurren a esta Entidad a fin de solicitar su reconocimiento, acompañando para ello a su solicitud, copia del acta de asamblea de elección, copia simple de los documentos de identidad de los integrantes de la junta directiva electa, testimonio de escritura pública, así como la Partida Registral N° 11263279 del Registro de Asociaciones de la Oficina de Registros Públicos de Piura.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido respecto a la participación vecinal en su artículo 112°, que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión; y la forma de ejercitar el derecho de participación vecinal, en el artículo 113° se indica que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 6.- Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, conforme se puede advertir de su testimonio de escritura pública de constitución de la ASOCIACIÓN ASENTAMIENTO HUMANO ILLESCAS III ETAPA, así como de la partida registral expedido por la misma Oficina de Registros públicos de Piura, el artículo primero de la misma se ha indicado que lo que realmente se ha constituido es una ASOCIACIÓN CIVIL sin fines de lucro y una institución autónoma de derecho privado que se registró por su propio estatuto y por las normas del Código Civil; ello significa que la referida asociación no es una de naturaleza vecinal, no obstante su denominación, sino una de naturaleza civil, bajo las normas propias del Código Civil. En tal sentido, dicho reconocimiento deviene en improcedente.



# Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Continúa Resolución de Alcaldía N° 222-2023-MPS/A



En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°-inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldesa de la Provincia de Sechura,

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO FORMULADO POR LA ASOCIACIÓN ASENTAMIENTO HUMANO ILLESCAS III ETAPA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASENTAMIENTO HUMANO "ILLESCAS III ETAPA"-SECHURA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ORDENAR, a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munisechura.gob.pe](http://www.munisechura.gob.pe))

**ARTÍCULO TERCERO.** - Dar cuenta a la ASOCIACIÓN ASENTAMIENTO HUMANO ILLESCAS III ETAPA, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal, Oficina de Participación Vecinal, y Oficina de Control Institucional para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



CRML/Alc.  
MLACH/Sec. Gral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA  
C.P.C. CARMEN ROSA MORALES LORO  
ALCALDESA

